



BOLETIN **OFICIAL**
DE **LA**
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.**

Núm. 376.

Circular núm. 154.

Teniendo que practicar una declaracion en causa sobre robo en despoblado Francisco Callé, de nacion francés, cuyo paradero se ignora, encargo à los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procuren averiguar si en su jurisdiccion reside el citado sugeto y en este caso le prevengo se presente inmediatamente en la Capitanía general de este distrito para el espresado objeto Zaragoza 26 de Mayo de 1851. — José Maria de Gispert.

Núm. 377.

Circular núm. 155.

Por Real orden de 19 del actual comunicada por el Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha acordado la separacion de D. José Izo, guarda mayor de montes de la comarca de Sos, nombrando para reemplazarle à

D. Felix Gimenez. Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los pueblos. Zaragoza 25 de Mayo de 1851.— Gispert.

Núm. 378.

Circular núm. 156.

Autorizado por Real orden de 22 del último Marzo para la enagenacion en venta Real de varios solares pertenecientes à la provincia, sitios en el salon de Santa Engracia, tasados en 258.280 rs., he señalado para que tengan lugar los remates los dias 10, 20 y 30 del próximo mes de Junio à las once de su mañana en el local de este Gobierno de provincia, bajo los pactos y plano aprobado por la Academia de San Luis que estarán de manifiesto. Zaragoza 26 de Mayo de 1851.— José Maria de Gispert.

Núm. 379.

Circular núm. 157.

En la Gaceta del Sábado 24 del actual núm. 6158, se inserta la Real orden de 17 del mismo mes, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas del tenor siguiente.

S. M. la Reina (q. D. g.) en vista de los laudables esfuerzos con que procura el periódico titulado el *Agrónomo* de D. José de Hidalgo Tablada, difundir los conocimientos mas importantes para la agricultura y promover sus me-

jas, siendo ademas apreciables la coleccion de láminas litografiadas que publica en negro y con colores, se ha dignado disponer se recomiende á V. S. que escite el celo de las Diputaciones provinciales, Junta de agricultura y Ayuntamientos, á fin de que se suscriban al citado periódico, en la inteligencia de que con esta fecha se dá conocimiento de esta órden al Ministerio de la Gobernacion, para que por el mismo, pueda disponer el abono del importe de la suscripcion como partida voluntaria en los presupuestos y cuentas de las Diputaciones y Ayuntamientos que quieran verificarla. = De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se publica en el Bolétin oficial de esta provincia, para conocimiento de las corporaciones municipales de ella, y á fin de que puedan suscribirse al referido periódico. Zaragoza 26 de Mayo de 1851. = José Maria de Gispert.

Núm. 380.

Circular núm. 158.

En la Gaceta de 24 del actual núm. 6158 se hallan los Reales decretos siguientes.

Teoiendo en consideracion las recomendables circunstancias y relevantes méritos y servicios de D. Manuel Pando, Marques de Miraflores y Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Estado. Dado en Palacio á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Habiendo tenido á bien nombrar por decreto de esta fecha Ministro de Estado á D. Manuel Pando, Marques de Miraflores y Senador del Reino, vengo en relevar de este cargo á D. Manuel Beltran de Lis Ministro de la Gobernacion del Reino, á quien interinamente lo habia confiado, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 27 de Mayo de 1851. = José Maria de Gispert.

Núm. 381.

D. José Maria de Gispert, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia, por D. Juan Bruil y compañía, se presentó una instancia en 2 de Julio del año último, en solicitud de que en la mina de su propiedad denominada Aguamanares, sita en término de Calcena, parage llamado Aguamanares, se le demarcase una pertenencia mas con arreglo á la nueva ley del ramo.

Y en vista del informe evacuado por el Inspe-

tor de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó del terreno, he decretado lo siguiente. — Visto el precedente informe del cual resulta que existe terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 26 de Mayo de 1851. — José Maria de Gispert.

Núm 382.

Otro. Hago saber: Que en este Gobierno de provincia, por la Sociedad minera y Union y Constancia, se presentó una instancia en 9 de Mayo del año último, en solicitud de que en la mina de su propiedad, denominada Mensula, sita en término de Calcena y parage llamado Barranco de Valdeplata, se le demarcasen tres pertenencias con arreglo á la nueva ley del ramo.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó del terreno, he decretado lo siguiente. — Visto el precedente informe del cual resulta que existe terreno franco para la concesion solicitada, se admite la anterior solicitud; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha concesion, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza. 26 de Mayo de 1851. — José Maria de Gispert.

Múm. 383.

Consejo provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministren al ejército en el presente mes, en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rs.	Mrs.
Racion de pan.	»	17
Fanega de cebada.	17	22
Arroba de paja.	1	18
Idem de aceite.	50	32
Idem de carbon.	3	»
Idem de leña.	1	10

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono luego que finé el mes actual en la forma que dispone la Real órden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 27 de Mayo de 1851 — El Presidente, José Maria de Gispert. — P. A. D. C. — Damian de Azcarate, Secretario.

Núm 384

Gobierno de la provincia de Huesca.

Administración de contribuciones Indirectas, Rentas estancadas y Aduanas de la provincia de Huesca.—En virtud de lo dispuesto por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza, se pone en pública subasta la Escribanía numeraria del pueblo de Berbegal vacante por muerte de D. Alejandro Crespo, la que será adjudicada vitaliciamente al mejor postor, bajo las condiciones siguientes.

1 a El precio de tasación de dicha Escribanía es de 3.000 rs. vn., y no se admitirá proposición que baje de esta cantidad.

2 a El rematante deberá presentar en el acto, persona de arraigo que le abone para responder á la Hacienda, de los perjuicios que pudiera ocasionarla, retrayendo la manda.

3 a No tendrá efecto el remate, interin el Gobierno de S. M. oída la Audiencia del territorio, no acuerde que el rematante reune la aptitud legal y demas circunstancias prevenidas en las órdenes vigentes.

4 a El rematante ha de acreditar á los sesenta dias de su elección, el pago de la cantidad en que se le adjudique, ó en su defecto el correspondiente afianzamiento á satisfaccion de la Administración, y de no verificarlo así, quedará caducado el presente.

5 a Si el rematante hubiese satisfecho alguna cantidad á la Hacienda por otro oficio que hubiere arrendado, se le tendrá en cuenta para el importe del que ahora se subasta, siempre que lo acredite competentemente.

6 a Toda contribucion ó carga que grábite, ó en adelante se le impusiese á esta Escribanía, será de cuenta del arrendador.

7 a El remate tendrá lugar en los estrados del Gobierno de esta provincia el dia dos de Junio próximo viniente á las once de la mañana, y las mejoras del diezmo y medio diezmo y cuarto, en los siguientes 13, 24 y 4 de Julio inmediato, en los mencionados sitio y hora. Huesca 23 de Mayo de 1851.—Ciriaco Arguelles Toral.—Es copia, P. I. Cabezas.

Núm. 385.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Huesca.

Debiendo tener lugar en esta provincia los ejercicios de oposicion para proveer los magisterios vacantes de Instruccion primaria en los meses de Junio y Diciembre, conforme á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio del año próximo pasado, esta Comision ha acordado dar principio á di-

chos ejercicios ante el tribunal de censura que se halla establecido en esta capital, el dia 25 del próximo mes de Junio para proveer las escuelas elementales vacantes de niños y niñas que á continuacion se expresan:

Escuelas vacantes.

Escuela elemental ampliada de niños de la villa de Almudebar, con el sueldo fijo de cuatro mil rs. vn. pagados en metálico por trimestres de los fondos municipales, trescientos por concepto de retribuciones, é igual cantidad por razon del alquiler de la casa.

Escuela elemental de niñas de Elgrado, con el sueldo fijo de dos mil reales vellon pagados en metálico por trimestres del fondo de propios, y casa franca.

Ultimamente se proveerán las escuelas de niños y niñas que resulten vacantes hasta la época de las oposiciones.

Los aspirantes á dichos magisterios se inscribirán en la secretaría de esta Comision, seis dias antes del prefijado para dar principio, y presentarán los documentos siguientes: 1.º Su fé de bautismo para acreditar que tienen veinte y un años por lo menos de edad; 2.º El título que tengan ó una certificación legalizada del mismo; y 3.º Certificación del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta, previniéndose que los ejercicios tendrán lugar en una de las salas del local que ocupa el Gobierno de la provincia, á los cuales se dará principio en el citado dia 25 á las once de su mañana. Huesca 22 de Mayo de 1851.—El presidente, P. I. Felipe Nasarre.—El secretario, Juan Arcas.

Núm. 386.

D. Felix Cantalicio Prat, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias contados desde esta fecha, cito, llamo y emplazo á Bernardo Francisco, vecino de Caminreal, reo ausente; en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros, sobre muerte de Tadeo Martin, vecino de dicho pueblo, para que dentro de dicho término se presente á mi autoridad, ó en las cárceles nacionales del partido á responder á los cargos que de dicha causa le resultan, pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia en lo que la tuviere y no verificándolo, se notificarán los autos y demás diligencias en los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Calamocha á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno. — Felix C. Prat.—Por su mandado, Ramon Gambon.

Núm. 387.

Juzgado de primera instancia de Daroca.

Mando à las Justicias de los pueblos de mi jurisdiccion procuren con la mayor eficacia la prision de Romualdo Julbez, natural de Mara, de estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color bueno, de 21 años de edad, viste calzon de mahon verde, chaleco de paño negro, calcillas azules, alpargatas y manta, conduciéndolo con seguridad à este juzgado, pues así lo he acordado en auto de este dia en causa contra el mismo, sobre heridas à Vicente Torralba, haciéndole saber en el acto la causa de su prision. Daroca 23 de Mayo de 1851.—Rufino Rascon Fernandez.

Núm. 588.

Don Manuel Sancho, primer teniente Alcalde constitucional de esta S. H. capital.

En virtud del presente hago saber: que para el cobro de ciertos débitos estan mandados vender en pública subasta, favor del mejor postor, y bajo el tipo de las dos terceras partes de las cantidades en que han sido retasados, los bienes siguientes.

Una hera que se compone de dos mil ciento diez varas de pavimento, con la piedra de su cimiento para edificar, en él cuatrocientos cincuenta y cinco rs. vn.

Y un corral con su pajar contiguos à la misma, en dos mil rs. vn.: situados en el barrio de Villarroya de la villa de Mallen, confrontantes uno con otro y todo, con carreteras de Zaragoza y Fréscano hera de Gregorio Vicente.

Para cuya tranza y remate se ha señalado nuevamente el dia sábado treinta y uno de los corrientes à las once de su mañana en la audiencia de esta tenencia, casa número dos de la calle de la Harza de esta ciudad. Zaragoza 12 de Mayo 1851.—Manuel Sancho.—Por mandado de su señoría, Antonio Z. carias Pellegrero.

PARTE NO OFICIAL.

Por disposicion de los ejecutores testamentarios del difunto D Manuel Miedes, se vende en el lugar de Valmadrid, el ganado perteneciente à dicha testamentaria compuesto de 200 ovejas, 100 corderos, 30 primales, 40 carneros, 34 cabras y machos de cabrio, con mas los perros de guarda y atero. Los que gusten interesarse en la compra del espresado ganado, se dirijirán à los señores ejecutores que habitan en el citado pueblo.

El ayuntamiento de Aced, sacará à pública subasta en los dias 1, 8 y 9 del próximo Junio à la hora de las tres de la tarde, el arriendo de las yerbas de su dehesa con el abasto de carnes del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, en la casa de ayuntamiento.

COMPañIA IBÉRICA DE SEGUROS.

Hace algunos años que esta compañía se halla establecida en Barcelona, y sus relaciones son ya tan esenciales y de tal importancia, que son pocos los pueblos de España que no tengan conocimiento de ella y de los acreditados sugetos que se hallan à su frente.

Su principal objeto es asegurar à módicos precios los frutos, mientras estan en el campo, de piedra, granizo, avenidas de rios y otras plagas.

Las ventajas que los labradores reportan en asegurar los frutos de su cosecha de las plagas indicadas son muchas, como lo reconocen aquellos que en los años anteriores han sufrido deterioros en su cosecha por razon de piedra ó granizo, y han sido indemnizados de ellos con puntualidad por la Compañia que se los tenia asegurados.

Las rentas del labrador son los frutos de su cosecha regados con el sudor de su rostro. De ellos depende su bien estar y la subsistencia de su familia. El asegurar pues el importe de aquellos de una manera cierta, es un deber que aconseja la prudencia, los intereses bien entendidos, y hasta nuestra santa Religion.

Aseguren los labradores los frutos de su cosecha en la Compañia, y se verán libres de la miseria que en años anteriores han experimentado por razon de piedra ó granizo, ó puedan en lo sucesivo experimentar. No dormirse en la confianza de que hace años que ya no se apedrea. Los sacudimientos admosféricos vienen impensadamente, y el hombre debe ser previsor para libtarse de sus desgracias. La mayor para el labrador es la que experimenta con la pérdida de los frutos de su cosecha, y puede evitarla asegurándolos.

El módico premio que se paga por el seguro en proporcion de los riesgos que presentan los terrenos en que radican los frutos, no viene à ser mas que un depósito que se hace en pequeñas cantidades para recibir las de una vez con usura el dia de perder la cosecha ó parte de ella en razon à que la Compañia paga, cualesquiera que sea el daño que experimenten los frutos asegurados.

Para ello cuenta con un capital Social de 60 millones de reales vellon representados por 30 mil acciones de à 2 mil reales cada una, que tiene repartidas en mas de 500 accionistas de arraigo.

En los países donde es conocida esta benéfica institución, los labradores no sienten los males que en general causa una pedrada; porque tienen el consuelo que la Compañia en que han asegurado sus frutos les indemniza las pérdidas que experimentan en ellos por aquella plaga, con exactitud; medio por el cual se libran de la miseria que sin el seguro experimentarían.

El comisionado, pues, de la Compañia en este partido que suscribe, espera que conocedores los labradores y propietarios del mismo de los beneficios indicados, se apresurarán à asegurar los frutos de su cosecha; en el concepto que él mismo les dará cuantas noticias ó instrucciones necesiten sobre el particular, y les indemnizará con puntualidad en las épocas señaladas en la póliza, de los daños que experimenten en los frutos asegurados del riesgo de piedra ó granizo; advirtiéndole que está autorizado por la Direccion de la Compañia para asegurar los frutos y cosechas por todo el reino de Aragon.

Zaragoza 31 de Marzo de 1851.—El Comisionado de la Compañia, Esteban Sala, calle del Arco Toledo.

A los profesores de Instruccion primaria.

En todas las cabezas de partido judicial, se hallan de venta los premios que han de servir para los exámenes que han de tener lugar en el presente mes de Mayo.

Zaragoza: Imprenta nacional.